



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

SECRETARÍA. Policarpa Nariño, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en la fecha informo a la señora Juez que dentro del término, la adjudicataria aportó una consignación realizada en el Banco Agrario de Colombia con operaciones bancaria número 357758065 por la suma de \$2.000.000 por concepto de impuesto de remate. Sírvasse Proveer.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA (N)

Policarpa Nariño, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 525404089001201900038-00

DEMANDANTE: ANGIE DAYANA RUALES

APODERADA DTE: Dra. MILENA GUERRON.

DEMANDADO: CARLOS MENANDRO RUALES

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la aprobación o invalidez del remate realizado el día 04 de noviembre de 2022, remate del bien mueble vehicular distinguido con placas HPQ233, CLASE CAMIONETA, MARCA CHEVROLET, MODELO 2014, COLOR GRIS, LÍNEA DE VEHÍCULO TRACKER, CILINDRAJE 1796, inscrito en la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali-Valle, embargado, secuestrado y avaluado por cuenta del presente proceso de ejecución, adjudicado a la señora ANGIE DAYANA RUALES MORA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.193.478.416 de Policarpa (N) por la cantidad de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), como mejor postora y única ejecutante del proceso.

El rematante presentó oportunamente el recibo por concepto del impuesto de remate, tal como se plasma en la constancia secretarial. En consecuencia, cumplidas las formalidades prescritas por la ley para hacer el remate de bienes, y como el interesado cumplió con la obligación de pagar el impuesto dentro del término legal, es el caso de impartir la aprobación respectiva de conformidad con lo dispuesto en los artículos 453 y 455 del C.G.P.

En este sentido el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa Nariño,

RESUELVE.

PRIMERO – APROBAR en todas y cada una de sus partes el remate efectuado en el presente proceso ejecutivo de alimentos, realizado el pasado 04 de noviembre de 2022, propuesto por la señora ANGIE DAYANA RUALES MORA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.193.478.416 de Policarpa (N), contra el señor CARLOS MENANDRO RUALES identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.394.506.

SEGUNDO. - ORDENAR la inscripción del remate y este auto en el registro de tradición del vehículo distinguido con placas HPQ233, CLASE CAMIONETA, MARCA CHEVROLET, MODELO 2014, COLOR GRIS, LÍNEA DE VEHÍCULO TRACKER, CILINDRAJE 1796, inscrito en la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali-Valle.

TERCERO. - OFICIAR a la secretaría de Movilidad de Santiago de Cali-Valle, a fin de que proceda con la cancelación del embargo que pesa sobre el vehículo distinguido con la Placa HPQ233 y que le fuera comunicado mediante oficio No. 0277 de fecha 30 de abril de 2019.

CUARTO. - DECRETAR la cancelación y levantamiento del gravamen prendario sin tenencia constituido por el señor CARLOS MENANDRO RUALES identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.394.506 a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. con fecha del 03 de diciembre de 2013 la cual recae sobre el rodante con placa HPQ233.

QUINTO. - ORDENAR al Auxiliar de la Justicia –Secuestre- JHON JERSON JORDAN, para que haga entrega real y material el bien vehicular de placas HPQ233 dado en calidad de custodia por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Cali Valle a la rematante



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

ANGIE DAYANA RUALES MORA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.193.478.416 de Policarpa (N), a cuyo efecto se le concede un plazo de tres (3) días contados a partir de que reciba la respectiva comunicación, además de informarle que su labor ha terminado por lo tanto se fijan sus honorarios definitivos de acuerdo artículo 363 del C.G.P. y al Acuerdo No. PSAA15-10448 expedido el 28 de diciembre de 2015 por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en un valor de doscientos mil pesos (\$200.000 pesos) sumados a los honorarios provisionales fijados con anterioridad por un valor de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) para un total de trescientos mil pesos (\$300.000), cabe advertir, que con relación a los honorarios provisionales señalados al momento del secuestro, la actora podrá allegar la prueba de su pago, con lo cual se eximirá del pago de esa suma.

SEXTO. – ORDENAR el pago el pago de la suma de \$ 1.157.825, por concepto de gastos de del secuestre, como saldo a favor de la auxiliar de la justicia, tal como lo certifica en el escrito de rendición de cuentas.

SEPTIMO.- EXPEDIR al rematante copia del acta de la diligencia de remate y de este auto, para que registrada y protocolizada le sirva de título de propiedad, se recuerda que los gastos de registro se deben cubrir por la rematante.

OCTAVO. – OFICIAR a la Sala Administrativa enviando copia de la consignación del 5% de Ley realizada por el rematante ((Art. 70 de la Ley 11 de 1.987, modificado por el Art 12 de la Ley 1743 del año 2.014).

NOVENO. – ORDENAR se realice los oficios correspondientes dirigidos a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali - Valle, al secuestre y al ejecutado para que entregue los títulos de la cosa que tenga en su poder, de acuerdo a lo reglado en el art. 455 del C.G.P.

DECIMO.- ABONAR al crédito liquidado, el valor del remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUPE MARLY LEGARDA ROMAN
JUEZ**

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
POLICARPA
NARIÑO
NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 24 DE NOVIEMBRE DE 2022

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE POLICARPA
NARIÑO

NOTIFICO

EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
Hoy, 24 de noviembre de 2022

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO